

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 29 Junio 1915.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.067

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Inspección General de Higiene y Sanidad pecuaria

Habiéndose padecido errores de copia en algunos artículos del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias, inserto en la «Gaceta del día 6 del corriente, se publican á continuación referidos artículos, debidamente rectificados:

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial ó marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

- Dosembarcado el ganado deberá quemarse el material que haya servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;
- Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

c) Se hará el raspado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda;

d) Lavado con agua proyectada con manga;

e) Desinfección con vapor á presión ó con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

Art. 179 Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175 serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado para los efectos de este Reglamento como vagabundo.

Art. 213. Declarada esta enfermedad, se procederá al aislamiento ó sacrificio de los animales que la padezcan en cualquiera de sus tres formas (cutáneo, nasal ó pulmonar).

Los animales sospechosos serán sometidos á la vigilancia del Inspector municipal y á la prueba de las inoculaciones reveladoras de la maleína, por el Inspector provincial.

Los solípedos sometidos á estas pruebas que den la reacción característica, serán, desde luego, considerados como sospechosos y se los debe secuestrar y po-

ner en observación durante un año, sin perjuicio de repetir durante este tiempo la inyección de maleína ó la prueba seroterápica.

Los que además presenten algunos de los síntomas clínicos del muermo crónico (infarto indurado de los ganglios intermaxilares, deyección nasal, ulceración de la pituitaria, linfagitis supurada, etc.), serán sacrificados, y destruidos con su piel.

Aquellos otros que hayan recibido dos inyecciones de maleína, con intervalo de dos meses entre la segunda y tercera sin reaccionar, ó den resultado negativo las pruebas por el método serológico, se considerarán como sanos y podrán ser destinados al servicio libremente.

Art. 282 Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón, exceptuando lo dispuesto en el artículo 278 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, abriéndose un concurso por quince días para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancia para ocupar un destino vacante queda obligado necesariamente á aceptarlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación de supernumerario sin sueldo durante un año.

Madrid, 25 de Junio de 1915.—El Inspector Jefe del servicio de Higiene pecuaria, Dalmacio García é Izcara.

(«Gaceta» 27 Junio 1915).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 2.091

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6 y 7 del próximo mes de Julio se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, San Sebastián de los Ballestaros y La Victoria.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de Autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Circular núm. 2.092

Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, se participa que en dicho Ministerio se ha tenido noticia que se perciben cantidades por la expedición de las guías de caballerías á que se contrae la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, servicio que ha de ser gratuito y por tanto es ilegal y punible toda exacción, cobro ó retribución que en consideración al mismo se intente ó se verifique.

En vista de ello, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que se abaten de percibir cantidad alguna y eviten la exijan ó acepten sus subordinados por la expedición de las mencionadas guías, las cuales se extenderán en papel del timbre de la clase duodécima facilitado por el dueño de la caballería, procurando velar en todo momento con asiduidad por el perfecto cumplimiento de este servicio entregando á los tribunales á quienes incurrieron en cualquier traslimitación.

Córdoba 30 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Dirección General de Obras públicas

Núm. 2.068

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Priego al Salobral, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 27 522 26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar á la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 280 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2.069

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para la conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 33 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 35 173 32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar á la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2.070

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las diez horas,

para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo de los kilómetros 38 al 59 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 37 306 26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar á la subasta de las obras de los kilómetros de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 380 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, se anuncie en el turno de concurso de traslado entre titulares de la misma asignatura, que lo sean en virtud de oposición, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre auxiliares de la misma asignatura, que lo sean en virtud de oposición, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 25 de Junio 1915.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Geometría analítica que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 25 Junio 1915.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 24 Junio 1915.)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 2.087

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene en proyecto la enagenación en pública subasta del edificio perteneciente al municipio, sita en la calle Carnecerías número 2, que está destinado á matadero público, por no reunir condiciones para este objeto ni para ningún otro servicio municipal dado su estado ruinoso y sus pocas dimensiones y con el fin de poder construir con su importe una casa matadero en el radio de esta población.

La venta se hará en pública subasta, por el precio de 1.476'04 pesetas, cuando menos y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobada y autorizada la enagenación por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyos derechos podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa á 26 de Junio 1915.—Francisco F. Escobar.

MONTILLA

Núm. 2.088

Don Antonio Jaén Alcalde, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los reparcimientos generales sustitutivos de Consumos, por déficit del cupo y del presupuesto correspondiente al año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Montilla 28 de Junio de 1915.—Antonio Jaén.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.089

Don José Millán Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto extraordinario formado para el año actual, en cumplimiento del artículo 8.º de la vigente Ley de presupuestos, comprensivo de otras consignaciones para las obras de ensanchamiento del llamado Callejón del Lobo y pago de la pensión concedida á la viuda y huérfanos del difunto Contador de este municipio don José Navajas Bravo, queda desde esta fecha de manifiesto en la Contaduría municipal para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Rio 28 Junio de 1915.—José Millán.

MORILES

Núm. 2.090

Don Antonio María Agráz Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia previa censura del Regidor Síndico el proyecto del presupuesto extraordinario formado para dar cumplimiento en el presente año á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de presupuestos del Estado de 26 de Diciembre de 1914 y cubrir otras atenciones del ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Moriles 29 de Junio de 1915.—Antonio M. Agraz.

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro público, á don Fernando López y López, que desempeña dicho cargo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase del mismo Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, á don Pedro Gárate y Pera, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento, á don Ignacio de Inza y Cuartero, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, á don Miguel Delgado y Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Sección de Cerillas de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mútuo y del Monopolio de Cerillas.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

(«Gaceta» 22 Junio 1915.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á don Miguel Fernández Jiménez, electo para igual cargo de la de Alava.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á don Javier Millán, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á don Pedro Martínez Calvo, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(«Gaceta» 22 Junio 1915).

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.077

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda, en nombre del Excelentísimo señor don Guillermo Pickman y Pickman, Marqués de Pickman, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una haza de tierra calma, al pago de la Cruz de Juarez 6 del Pretorio, procedente de la huerta Nueva ó del Hoyo, término y primer ruedo de esta capital; lindera por Norte con terrenos de olivar del cortijo de Sartorio, propia hoy de don José Delgado Martínez, que antes fueron de don Isidoro Martínez; por Este y Sur con terrenos de la vía férrea de Córdoba á Madrid, zona del vivero de la Estación de la Compañía ferroviaria de Madrid, Zaragoza y Alicante, y al Oeste con el camino de la Cruz de Juarez, bajo cuyos límites se comprendía ochenta áreas y ochenta centiáreas de extensión superficial, equivalentes á una fanega, tres celemines y tres cuartillos y cuarenta y ocho metros cuadrados de tierra del marco de esta población.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma, para hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 2.078

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y mili-

tares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y detención de un individuo conocido por «Manolillo el de los ojos chicos», vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de caballerías de la propiedad de don Francisco León Corredor, en término de esta ciudad.

Dado en Bujalance á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, Juan de Villaseñor.

CÓRDOBA

Núm. 2.079

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de los mulos reseñados al final, sustraídos el veintiseis de Abril último, del cortijo Sierrecita, propios de don Fernando Ariza Villalva; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo, 1'50 de alzada, capa negra, y otro castaño oscuro, rabicano por todo, 1'48 de alzada, ambos capones, de tres años, con el hierro Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.083

Don Luis Marra-Lopez y Zulueta, Juez instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un arado de hierro, marca jabalí, con enjero de madera; dos mantas de lana; dos bozales negros de correa con antojeras, y en ellas las letras F. y V., que como de la propiedad de don Santiago Félix Valderrama, fueron hurtados de la casilla Nueva, término de Monturque, el veintinueve del actual, poniéndolos caso de habidos, á mi disposición, con poseedores legítimos.

Aguilar á veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Luis Marra-Lopez.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

BUJALANCE

Núm. 2.082

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, de una potra cuyas señas se expresan al final, de la

propiedad de Lucas García Blanco, de estos vecinos, la cual desapareció en la noche del veinte y cuatro del actual, del sitio llamado «Cañada de las Norias», de este término municipal, cuando iba en dirección al cortijo de «Albolafia del Camino», conducida en unión de otras, por Rafael García León.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Junio de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, Juan de Villaseñor.

Señas de la caballería

Una potra de dos años de edad, un metro cuarenta centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, hierro F. G. en la nalga izquierda, cabos negros, calzada de la pata izquierda y el hierro de la Compañía «La Alianza Agrícola» en el cuadril izquierdo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.086

Don Cándido Rodríguez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 158 del año 1913, por hurto de gallinas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En Villanueva del Duque á veinticinco de Junio de mil novecientos quince, el señor don Rafael Jiménez Castillejo, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos don Fulgencio Benítez Arévalo y don Donato Gonzalez Palomo, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas por hurto de cinco gallinas de la propiedad de Prudencio Benítez Moya, de estos vecinos, contra los procesados José Gonzalez Castilla (a) Quinito, Joaquín y José Valiente Muñoz (a) Gatos, Ignacio Benito Azaña (a) Cano y Juan Fernandez Montenegro (a) Chindo, el primero natural de Llerena y vecino de la misma, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y que ha sido condenado por hurto; el segundo, natural y vecino de Belmez, de veintisiete años de edad, casado, minero, sin instrucción ni antecedentes penales; el tercero, natural y vecino de expresado Belmez, de veintiseis años de edad, soltero, minero, sin instrucción ni antecedentes penales; el cuarto, natural de San Pablo de los Montes (Toledo); vecino de Pueblonuevo del Terrible, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y el quinto, ó sea el Juan Fernandez, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Belmez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y el Ministerio Fiscal.

Vistos el párrafo primero del artículo seiscientos seis del Código penal, el tercero del quinientos noventa y uno del mismo cuerpo legal y demás de general aplicación, por unanimidad,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los procesados Joaquín y José Valiente Muñoz (a) Gatos, Ignacio Benito Azaña (a) Cano y Juan Fernandez Montenegro (a) Chindo, á la pena de seis días de arresto á cada uno, que extingui-

rán en el Depósito municipal de esta villa, y al Juan Fernandez además á la multa de cinco pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, pérdida del arma intervenida, que por no ser de las prohibidas se le dará en este Juzgado la inversión que la Ley autoriza, y á todas y por iguales partes al pago de las costas y gastos de juicio, quedando exento de pena el José Gonzalez Castilla (a) Quinito, por haber sido ya condenado por la Superioridad según aparece del testimonio de ejecutoria que obra por cabeza de estas diligencias.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Jiménez.—Fulgencio Benítez.—Donato Gonzalez.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo á la letra de su original á que me he referido.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos condenados, cuyo actual paradero se ignora, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villanueva del Duque á veintiseis de Junio de mil novecientos quince.—Cándido Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Rafael Jiménez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.085

RAMIREZ JIMENEZ, José, de veinte y cuatro años, soltero, vendedor, hijo de Antonio y Cándida, natural y vecino de Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, á constituirse en prisión por la causa que se le instruye por tentativa de hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6